

**ORDEN de 14 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comercial Terrestre y Marítima, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Comercial Terrestre y Marítima, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por la Sociedad Anónima «Comercial Terrestre y Marítima» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve sobre liquidación de cuotas de plus familiar, por haber sido presentado fuera de plazo, sin entrar a resolver el fondo del asunto y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 15 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Comellas Casals.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Comellas Casals,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación practicada al recurrente don Antonio Comellas Casals de la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión con fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, que le impuso determinadas correcciones disciplinarias, así como de las actuaciones constitutivas del recurso de alzada formulado por el mismo ante el Ministro de Trabajo, y de la resolución recaída en resolución de la alzada y, en consecuencia, mandamos reponer las actuaciones al momento de notificación de la primera de dichas resoluciones, a fin de que se practique con los requisitos legales y especialmente con la expresión de que contra ella cabe el recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante la dicha Dirección General en el plazo de un mes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 15 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Martí Mercadal.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Martí Mercadal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio Martí Mercadal contra resolución del Ministerio de Trabajo de fecha veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Dirección General de Previsión, que le impuso determinada sanción en expediente disciplinario como Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos declarar y declaramos nulas ambas Resoluciones, así como el expediente disciplinario

que dió lugar a ellas, por haber prescrito, cuando éste se inició, la facultad de enjuiciar disciplinariamente los hechos objetos de dichas actuaciones, condenando en este sentido a la Administración, y sin que haya lugar a hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos, definitivamente juzgando.—Esteban Samaniego.—Justino Merino.—Eugenio Mora.—Con las rúbricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo:

Cooperativa Sindical Olivarera y en general del campo «San Isidro Labrador», de Sierra de Yeguas (Málaga).

Cooperativa Agrícola «CAIOSA», de La Vid de Ojeda (Palencia).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Martín de Yeltes (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de San Felices de los Gallegos (Salamanca).

Cooperativa Olivarera y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Humilladero (Málaga).

Sociedad Cooperativa del Campo, de Pintueles-Piloña (Asturias).

Sociedad de Exportación número 2 de la Cooperativa Agrícola «San Jaime», de Alquerías del Niño Perdido (Castellón).

Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Católica Agraria «Agrozuri», de Villarreal (Castellón).

Cooperativa Ganadera Comarcal, de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Cooperativa del Campo «San Cayetano» (producción en común), de Gor (Granada).

Cooperativa Agropecuaria «La Estrella de Campos», de Torremormojón (Palencia).

Cooperativa del Campo «San Salvador», de Budiño-Porrño (Pontevedra).

Bodega Cooperativa del Condado, en Puenteáreas (Pontevedra).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Fuenteliante (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Sancti-Spiritus (Salamanca).

Cooperativa Avícola «Avicultores de Cantalejo», en Cantalejo (Segovia).

Cooperativa del Campo «Santo Tomás Apóstol», de Castrogonzalo (Zamora).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Ardales (Málaga).

#### Cooperativas Industriales:

Cooperativa Industrial Muebles Paterna del Campo «Muepa», en Paterna del Campo (Huelva).

Cooperativa Industrial de Producción Obrera «Santa Lucía», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Cooperativa de Desinsectación de Establecimientos de Frutos y Productos Hortícolas de Castellón.

Cooperativa de Frio Industrial y Acondicionamiento de Aire de Córdoba.

Cooperativa Industrial de Producción Cinematográfica «Tenerife Films», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

#### Cooperativas de viviendas.

Cooperativa Local de Viviendas Subvencionadas de Palencia.

Cooperativa de Viviendas «Colla Vella del Xiquets de Valls», en Valls (Tarragona).

Cooperativa de Viviendas de Funcionarios Sindicales «María Auxiliadora», de Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.